

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 18 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario No. **1100131050172019 - 000560**, de YULI PAOLA ZULUAGA CASTILLO contra HAGGEN AUDIT SAS, GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. GIC GERENCIA INTERVENTORÍA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ADRES) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO., informando que la codemandada HAGGEN AUDIT S.A.S. contestó la demanda (fls 103 (fl. 153 digital) y que se allegan constancia de envío de citatorio, de que trata el Artículo 292 del C.G.P de conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

HAGGEN AUDIT SAS, una vez notificada de la demanda por intermedio de su representante legal Sr. CARLOS ALBERTO PABON MAHECHA, en la Secretaría del juzgado el día 9 de julio del 2019 según folio 103 (fl. 141 digital) procedió contestar la demanda; sin embargo, y si bien sería del caso proceder a su estudio, se observa que el mencionado señor no acreditó la calidad de abogado que lo faculte para actuar en representación judicial de esa sociedad, en los términos del artículo 73 del C.G.P. que establece:

“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...”

En consecuencia y previo al estudio de contestación de la demanda, se requiere al Sr. Carlos Alberto Pabón Mahecha para que acredite la calidad de abogado pues la demandada, para intervenir en este proceso, lo debe hacer por conducto de apoderado judicial. Para el efecto se concede el término de cinco (05) días hábiles contados desde la notificación de este auto.

De otro lado y en relación con las codemandadas, GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. GIC GERENCIA INTERVENTORÍA, se observa que la notificación se efectuó de conformidad al Decreto 806 del art. 8°, el día 25 de agosto del 2020 visibles a folios 181 al 194, es decir que a la fecha no han vencido los términos.

No obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, “**Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**”, norma que, en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

“**Artículo 8:** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

Así las cosas, se ordena, que el proceso permanezca en la Secretaría del Despacho hasta tanto venza el término de notificación.

Finalmente, y en relación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ADRES) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se dispone que la parte interesada proceda a remitir las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado 107 del 8 de septiembre del 2020 CAROLINA FORERO ORTIZ Secretaria.
--